



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

ACTA NÚMERO 2304.-En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno, reunidos en forma virtual os señores y señoras consejeros y consejeras titulares, Jessica N. Seimandi, Pablo Grillo Ciochini, Carlos Fernando Valdez, Luis A. Mennucci, Andrés Cantelmi, Vanesa Alejandra Jaureguilorda, y los señores y señoras consejeros y consejeras suplentes Marina Mongiardino, José Luis Cimini, Julio Núñez, bajo la presidencia a cargo de Hernán Ariel Colli se dio por abierta la sesión siendo las diecinueve horas.-

Se deja constancia que el Consejero Dr. José Luis Cimini integra el Consejo en calidad de miembro titular por la licencia del Consejero Titular Dr. Miguel Abdelnur.-----

1.- ACTA NÚMERO 2303.Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones , se la aprueba.-----

2.- MESA DIRECTIVA DE 29 DE MARZO DE 2021.-

a.- Gerencia General.-

I) Tribunal en lo Criminal N°3 de LP s/ Presentación.Se toma conocimiento de lo peticionado por el tribunal del epígrafe sobre la factibilidad que en el salón de actos se pueda desarrollar un debate oral de juicio por jurados, en el marco de la causa N° 5635-4 caratulada: "*Cordoba Dana s/homicidio*".-

Asimismo se comunica que el debate se realizará los días 12 al 14 de mayo de 2021, en horas de la mañana y de la tarde, con la participación en forma presencial de los siguientes funcionarios: el Señor Juez doctor Andrés Vitali, asistido por la Auxiliar Letrada Flavia Romina Mazza y el oficial primero Hernán Nardo, un ordenanza a designar, la señora Agente Fiscal doctora Helena de La Cruz Orzi con su secretaria, los señores defensores Particulares doctores Funes Ezequiel y Gustavo Galasso, personal de informática del fuero penal, tres funcionarios de Administración de la SCJBA, la imputada de autos junto con tres funcionarios del Servicio Penitenciario Provincial.

En la primera jornada de debate concurrirán a la audiencia de selección de jurados 48 ciudadanos, de los cuales quedarán finalmente luego de un sorteo que se efectuará 12 jurados titulares y 6 suplentes, habiéndose convocado al desarrollo del juicio 20 testigos.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE hacer lugar a lo peticionado, bajo condición que se asegure las pautas de seguridad, salubridad e higiene que los Protocolos demandan.-

b) CAJ.- Da cuenta la Dra. Natalia Rolon Luna, a saber:

I) Dra. Alejandra Azil T° LXIV F° 412 C.A.L.P.- Quien comunica que ha concluido una causa del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación. La profesional adjunta informe final del caso y envía por correo electrónico dos audios de Whatsapp, en donde manifiesta la consultante, Sra. Arsenia VARGAS ZAYAS, no querer seguir con la causa y dar por concluido el patrocinio de la colega.

II) Dra. Sabrina Castellano T° LXIV F° 254 del CALP, integrante del listado de profesionales del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien informade manera concisa y completa los hechos que motivan la presentación de una causa derivada del convenio mencionado ut - supra. Asimismo, acompaña el proveído del expediente, que tramita dicha situación

III) Dra. Luana Mabel Salvador, T° LVIII F° 324 C.A.L.P.- Quien informa a los efectos de dar por concluidas tres causas que le fueron derivadas en el trascurso de su participación en el listado de profesionales del Convenio firmado con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Asimismo la profesional ha remitido nota manifestando en cada caso en particular lo sucedido con cada consultante.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el pago de honorarios en los casos que así lo requieran.-

c) Dr. Gustavo Spassarini s/ presentación.- Se toma conocimiento lo requerido por el profesional del epígrafe a fin de considerar un aumento de honorarios para el presente año, ya que el último incremento fuera en abril del 2019.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a tratamiento del próximo Consejo Directivo.-



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

d) Gerencia de Asuntos Institucionales.-

I) Sr. Decano de la UCALP Dr. Gonzales Andía s/ Presentación.- Se toma conocimiento que el el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCALP, Dr. González Andía Miguel, presenta nota (25/3) solicitando se autorice la difusión de las bonificaciones de aranceles que la referida casa de estudio mantiene para sus actividades académicas 2021. Informa que esa facultad ofrece a los matriculados del Colegio y los demás Colegios del Colproba un 25 % de bonificación en los aranceles correspondientes a las actividades académicas organizadas y/o co organizadas por nuestra Casa de Estudios durante el año 2021. Solicita se haga extensiva esta propuesta al Colproba.

Asimismo y a efectos de promover una publicidad acorde, solicita también se considere la posibilidad de optimizar los canales de difusión de tales actividades continuamente en las redes pertinentes.

Todo lo que se tiene presente y se resuelve dar a publicidad lo solicitado.

e) Dirección General Contabilidad, Tesorería y Finanzas.-

II) Presupuestos Totem manos libres de alcohol en gel. Se toma conocimiento de los presupuestos presentados a fin de proceder a la compra de tres expendedores de alcohol en gel .-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE no aprobar la compra solicitada.-

g) Dirección de Informática.-

I) Presupuestos cámara web.- Se toma conocimiento de los presupuestos cursados por el Director de Informática para la adquisición de 2 cámaras web.

Los mismos están destinados al Tribunal de Disciplina y Área Disciplinaria, motiva la adquisición de la misma las reuniones en las que debe participar la directora con el tribunal y las ratificaciones de las denuncias.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra requerida y girar a la Tesorería para revisar los presupuestos para su adquisición.

3.- MESA DIRECTIVA DE 5 DE ABRIL DE 2021.-

a) Gerencia General.-

I) Frente Abogadxs s/ solicitud de padrones provisorios.- Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la agrupación del epígrafe mediante la cual solicitan se les expida una copia de padrón provisorio.- Lo que se tiene presente y se RESUELVE otorgar lo petitionado, pudiéndose retirar una copia digital de la Gerencia General..-

II) COLPROBA s/ Resolución SCBA Dra. Marin.- Se toma conocimiento de lo informado por el Colegio de Abogados de Provincia de Buenos Aires sobre la resolución de la SCBA en el marco de la causa A. 75.514, "*Martin, Laura Daniela c/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad*", mediante la cual se rechaza el recurso extraordinario de inconstitucionalidad interpuesto (arts. 299 y 300, CPCC).

Lo que se tiene presente.-

b).- Dirección General Área Disciplinaria.-

I) Solicitud de capacitación y cobertura de puesto en el Sector Disciplinario.- Se toma conocimiento de lo requerido por la Directora General Área Disciplinaria, Nerina Bonfiglio en relación a la capacitación y cobertura de puesto.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE I) girar a la Dirección de Informática a fin de establecer y determinar las capacitaciones necesarias II) Designar en período de prueba



al empleado Juan Sebastián Roussy quien actualmente desempeña sus tareas en el sector Mantenimiento.-

c).- Dirección General de Administración Interna.-

1) Presentación Lucía Sosa.- Se toma conocimiento de la nota presentada por la empleada del epígrafe, mediante la cual solicita su pase al régimen de empleada permanente en Casa de Campo.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE determinar el alta de la misma como empleada permanente a tiempo parcial con un régimen de 24 hs. semanales (tres días por semana), por las tareas de limpieza en el predio, comunicar al Estudio Contable a sus efectos.-

Puestas a consideración las resoluciones de las Mesas Directivas enunciadas anteriormente se RESUELVE aprobar las mismas

5.-MOVIMIENTOS DE MATRÍCULA.- Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre del 25 de marzo al 8 de abril del corriente:

Cancelación A SU PEDIDO: BORDA, LUCIANO LEONEL; REDIGONDA, MAURICIO; RIOS, GUSTAVO EDUARDO RAMON; BULACIO, LEONARDO MARTIN; PENSA, FERNANDO JAVIER; LASTRA, ILDEFONSO SANTIAGO; BALLESTEROS, PEDRO MIGUEL; BESTENE, MARIA PAULA; GAREIS, TERESA BEATRIZ; ZUNINO, MARIA JOSE; LOPEZ GARRITANO, NAHUEL LUIS; JUSIT, SILVIA NORA; DI BASTIANO, MARIANELLA; TOGNETTI, MARIANA PAULA; QUIROGA, HECTOR FERNANDO SILVESTRE; BEHERÁN, CLAUDIA NOEMI; **FALLECIDO:** RISSOTTO, LEONARDO MARTIN; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** NAPOLI, JUSTINA; LAURÁ, ANABELLA; **JURAMENTO:** BOBADILLA, GLADYS ZUNILDA; BONAHORA PINEDO, IARA MAGALI ; DELLE DONNE, STEFANÍA; DELVITO, LUCIA ARIELA; DUPUY, MANUELA; DURANTE, MARIA SOFIA; FERNANDEZ, LAUTARO NAZARENO; FERRIN , JULIETA; FRANZINO, VICTORIA; FUENTE, MARÍA CAROLINA; LASALDE, RENE; LLORENTE, FEDERICO; MEDRANO, PATRICIO JAVIER; MOURIÑO GONDAR, DANIEL ; PEREZ, ERICA GRISELDA; RIOS, GUSTAVO EDUARDO RAMON; SALATE, ALEJANDRA AYELEN; SANCHEZ, TAMARA LISETH;

Lo que se tiene presente.-

6.- INFORME PRESIDENCIA.- a.- Casa de Campo. Da cuenta el Presidente de lo informado por la Dirección General de Administración en referencia a en referencia a hechos de vandalismo ocurridos en el predio de Casa de Campo el pasado lunes 5 de abril, presumiblemente en horas del atardecer, ingresando al galpón trasero, implicando la rotura de los dos candados del portón trasero y delantero y la sustracción de bancos de plaza (cuatro) más materiales de construcción.

Asimismo se informa que se ha dado aviso a la Comisaría 10° de City Bell y que acorde lo comentado por vecinos, la zona (El Rincón) está siendo muy afectada por la inseguridad y todos los linderos han sufrido robos.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar la denuncia penal pertinente.-

b.- Colproba s/ Respuesta de la Procuración. Da cuenta el Dr. Colli de la respuesta efectuada por la Procuración a Colproba, la cual se transcribe:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del señor Procurador General, con motivo de su presentación de fecha 10 de marzo del corriente por la cual solicitara arbitrar medidas conducentes tendientes a la implementación de un sistema de turnos electrónicos tendiente a evitar aglomeraciones de personas en las ventanillas de atención de las dependencias del Ministerio Público en las distintas Fiscalías y Defensorías Oficiales.

Corresponde señalar con relación a la aludida temática, que este Ministerio Público ya ha puesto en marcha un sistema de atención mediante la asignación de turnos del modo sugerido. Mediante la Resolución PG N° 780/20 dictada por el señor Procurador General el día 19 de noviembre de 2020 se puso a disposición de las dependencias del Ministerio Público el SIMP Turnos, a través del cual se gestionan los turnos de atención presencial en los Departamentos Judiciales San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

de Zamora, Moreno – General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro a partir del día 25 de noviembre de 2020.

De igual manera en oportunidad de dictar el señor Procurador General la Resolución PG N° 818/20 el día 29 de noviembre de 2020, se amplió la previsión antes mencionada poniendo el sistema de turnos (SIMP Turnos) a disposición de la totalidad de las dependencias del Ministerio Público de todos los Departamentos Judiciales.

Dicha circunstancia a su vez, fue reiterada en oportunidad de prorrogarse las condiciones de habilitación y funcionamiento del servicio de justicia por Resoluciones PG N° 838/20, N° 33/21, N° 121/21 y N° 151/21, esta última hasta el próximo 9 de abril de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de detectarse a través de lo informado por los colegiado algún tipo de inconveniente puntual derivado de la utilización del sistema en las dependencias del Ministerio Público, el mismo será puesto en conocimiento de la Fiscalía General y/o Defensoría General departamental y la áreas pertinentes para su inmediata subsanación.”

Lo que se tiene presente.-

c.- Elecciones I) Asamblea Anual. – Da cuenta el Dr. Hernán Colli de que, vista la situación sanitaria de público conocimiento, se efectuará un análisis de la nueva normativa a fin de hacer las adecuaciones pertinentes al Protocolo de elecciones 2021 en el que se viene trabajando, de acuerdo a la circular específica aprobada por el COLPROBA.- Asimismo, informa que se realizará una nueva reunión con las apoderados de todas las agrupaciones a los fines de ir generando los consensos necesarios respecto de esta cuestión. Finalmente, y siendo que uno de los puntos del orden del día que debe tratarse en la Asamblea Anual se vincula con la consideración de las Memorias y Balance de los años 2019/2020 y 2020/2021, así como el presupuesto para el ejercicio 2021/2022, solicita que el Honorable Consejo decida el modo en que debe realizarse dicha publicación. En razón de ello y luego de un breve debate se RESUELVE aprobar la publicación de la Memoria y Balance 2019/2020 y 2020/2021 en formato exclusivamente digital, el que deberá resultar compatible con su visualización en dispositivos móviles, y al que podrá accederse por la página web institucional.-

II) Presentaciones s/ Reservas de nombre.-- Da cuenta el Presidente de las presentaciones de apoderados mediante la cual efectúan las solicitudes de reserva de nombres de listas para los próximos comicios del mes de mayo para elección de autoridades colegiales por el período 2021/2024 a saber:

- El Dr. Álvaro García Orsi apoderado de la agrupación “MOVIMIENTO INNOVADOR” peticiona la reserva a favor de la agrupación de las dos designaciones con las que tradicionalmente se ha presentado en los comicios colegiales, a saber: “MOVIMIENTO INNOVADOR” y “PLURALISMO Y PARTICIPACIÓN”.-

-La Dra. María Azul Lamoglie apoderada apoderado de la agrupación “NUEVO COLEGIO” peticiona la reserva a favor de la agrupación de la designación NUEVO COLEGIO -

Respecto de esta última presentación pide la palabra el Consejero José Luis Cimini, quien informa que en la reunión realizada con las apoderados de las diferentes agrupaciones ha anticipado su oposición e impugnación a la utilización de la denominación “Nuevo Colegio” exclusivamente por parte de unas de las agrupaciones que conformaron la alianza que intervino en las elecciones del año 2018. Solicita en consecuencia que se le corra traslado de la presentación realizada, tanto al apoderado de la agrupación RAI como a los restantes apoderados de las otras agrupaciones, para que expongan sus fundamentos en forma previa a la resolución que deberá adoptar el Consejo Directivo como autoridad electoral. En la palabra el Dr. Valdez, expresa que sólo debería darse intervención a los apoderados de las agrupaciones que conformaron oportunamente la lista que participó bajo el nombre



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

“Nuevo Colegio”. El Dr. Cimini insiste en su posición que todos los apoderados deben pronunciarse respecto de esta situación.

Abierta la cuestión a debate se RESUELVE I) Correr traslado de la presentación efectuada por la Dra. María Azul Lamoglie a los apoderados de las agrupación RAI, Pasillo del Foro y Defensa Profesional para que formulen su oposición por escrito dentro del plazo de 10 días.. II) Hacer saber a los apoderados de las agrupaciones que se encuentran participando en las reuniones organizadas institucionales al efecto que podrán exponer –de considerarlo necesario- su posición respecto de esta situación, dentro del plazo precedentemente fijado. III) Tener por reservado los nombres “MOVIMIENTO INNOVADOR” y “PLURALISMO Y PARTICIPACIÓN” para la agrupación cuyo apoderado es el Dr. Alvaro García Orsi.

III) Padrones provisorios Se informa que ya han sido entregados a los apoderados de las agrupaciones en forma físico o digital, conforme fuera solicitado por éstos, los padrones provisorios para el acto eleccionario a celebrarse en el mes de Mayo, lo que se tiene presente.

d) COVID:- Da cuenta el Presidente que visto la situación sanitaria actual se convoca a reunión de Gerentes y Directores Generales para el día viernes 9 de abril del corriente a las 9 hs. con el objeto de evaluar nuevas medidas administrativas tendientes a tomar todos los recaudos contenidos en el Protocolo Covid- Lo que se tiene presente.-

e) Presentación Dr. Barbosa I) S/ Divulgación de Situación imágenes e información de personas vinculadas a supuestos hechos delictivos. Se toma conocimiento de la presentación efectuada por el Dr. Damián Barbosa la cual se transcribe a continuación:

“Encontrándose en sesión permanente la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios del CALP, quienes la integramos queremos manifestar nuestra profunda preocupación por la asiduidad con la que se divulgan en los medios de comunicación imágenes e información de personas vinculadas a supuestos hechos delictivos.

En tal sentido hemos detectado que con preocupante frecuencia las medias comunicaciones construyen una exaltación del drama que provocan los eventos delictivos, generando únicamente la exclamación de los familiares o allegados a las víctimas y a los victimarios. Para edificar este escenario, los medios construyen la sospecha y la culpabilidad mediante la publicación y divulgación de imágenes, nombres, pseudónimos, e informaciones de los presuntos culpables, afectando su dignidad, intimidad y degradando las garantías procesales.

Estas prácticas solo son posibles porque los funcionarios públicos competentes –sobre todo policías- no protegen de modo suficiente las garantías de los ciudadanos, aunque ello sea su deber. El accionar de los funcionarios policiales de fotografiar y divulgar a los detenidos devalúa gravemente la presunción de inocencia y coloca a los ciudadanos acusados en una posición de indefensión, pues así, se construye ante la opinión pública una relación directa entre ellos y el suceso delictivo, cuando todavía ni se han transitado los primeros pasos procesales. Se dice a la sociedad que ya fueron detenidos los culpables o los autores, cuando jurídicamente aún no ha sido demostrada su relación con los hechos. Comúnmente se les obliga a los imputados en sede policial a posar en una escenografía acusatoria que se construye con el detenido y los elementos del delito, o esposados junto a policías y con sus rostros descubiertos. Todo lo cual constituye una declaración extrajudicial de culpabilidad, absolutamente contraria a la presunción de inocencia y a la imparcialidad que debe regir durante una investigación penal preparatoria. Este proceder recuerda la antigua función infame propia de la época inquisitorial, cuando los acusados eran expuestos en la plaza pública para ser sometidos al escarnio y a la vergüenza ciudadana. Para mayor ilustración, se adjuntan al presente algunos extractos de publicaciones periódicas.

En tal orden, es dable recordar que el inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos recoge el principio de inocencia y dispone que “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”. Asimismo la Corte Interamericana de Derecho Humanos



tuvo la oportunidad de expedirse sobre situaciones análogas a las relatadas en la presente, afirmando que “El derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, **exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella**”, y siguiendo a la Corte Europea de Derechos Humanos ha indicado que esta “[el derecho a la] presunción de inocencia **puede ser violado no sólo por un juez o una Corte sino también por otra autoridad pública.** [...] [el] artículo 6 párrafo 2 [de la Convención Europea] no puede impedir a las autoridades informar al público acerca de las investigaciones criminales en proceso, pero lo anterior requiere que lo hagan con toda la discreción y la cautela necesarias para que [el derecho a] la presunción de inocencia sea respetado” (**Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Lori Berenson Mejía Vs. Perú”, Sentencia del 25 de noviembre de 2004**).

Este criterio resulta sumamente importante para nuestra sociedad, en la cual los juicios mediáticos se encuentran a la vanguardia, por lo que se debe velar por la plena vigencia del status de inocente hasta tanto un veredicto de culpabilidad firme y consentida disponga lo contrario. Y debemos bregar porque se arribe a tal decisorio a través de un proceso justo ante las autoridades judiciales competentes y no mediante una condena mediática provocada por autoridades policiales.

En el mismo sentido, el “**Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**” adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, establece en su principio trigésimo sexto que “Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa”.

El obrar de los funcionarios policiales no solo transgrede el derecho de las personas escrachadas, sino que también constituye una infracción propia de su función, por cuanto la Ley 13.201 aplicable al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires dispone que constituye falta grave “Proporcionar o liberar el acceso, aun en forma imprudente, **a la prensa o a particulares, de información, documentación, informes, y/o cualquier otra constancia de las que tuviere conocimiento por la función que desempeñe, no mediando autorización para su difusión, y siempre que de ello derive grave perjuicio para la investigación o la seguridad de terceros**” (art. 120 inc. h). La gravedad de esta infracción genera la apertura directa de la competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos. No se nos escapa, que la divulgación de imágenes e informaciones de una investigación también encuentra como responsables a los representantes del Ministerio Público Fiscal, ya sea proporcionando las mismas u omitiendo actuar cuando advierten que las imágenes o información divulgada se corresponde a una investigación de su Unidad Funcional. Ello es así, en tanto la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal dispone que es función de los Agentes Fiscales dirigir “a la policía en función judicial” (art. 17 inc. 2 de la Ley 12.061).

Este complejo panorama es atravesado a diario por quienes ejercemos la profesión de abogadas y abogados, ya sea defendiendo a imputados o patrocinando a víctimas. Y en ambos casos se observan severas transgresiones de derechos, en el caso de los imputados por dañar su dignidad, intimidad y la presunción de inocencia, y en el caso de las víctimas se afecta el derecho a conocer la verdad sobre el delito padecido, ya que la incriminación mediática de una persona lejos de colaborar con la determinación del verdadero culpable, suele incidir descarrilando el camino de la investigación hacia la inculpación de personas ajenas al hecho.

Por todo lo expuesto, siendo que los abogados somos servidores de la justicia y colaboradores de su administración, y que es nuestro deber respetar y hacer respetar la ley (**Normas de ética de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, art.s 1 y 5**); y que es función de los Colegios de Abogados Departamentales “defender la justicia, la



democracia, el estado de derecho y las instituciones republicanas en toda situación en la que estos valores se encuentren comprometidos, conforme a los derechos y garantías constitucionales”, y “Hacer conocer a (...) a las autoridades públicas y a la comunidad, las irregularidades y deficiencias que se advirtieren en el funcionamiento de los organismos públicos, y las situaciones en las que se requiera la defensa del valor justicia para el aseguramiento de los derechos constitucionales” (art. 19 incs. 9 y 10 de la Ley 5177); sugerimos al Honorable Consejo Directivo del CALP lo siguiente:

-Se pongan en conocimiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires las situaciones denunciadas, solicitándole que arbitre los medios disponibles para evitar que se repitan hechos similares, como asimismo se solicite que dicha cartera ministerial informe las medidas a adoptar.-

- Se pongan en conocimiento de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires las situaciones denunciadas, solicitándole que arbitre los medios disponibles para evitar que se repitan hechos similares, como asimismo se solicite que dicho organismo informe las medidas a adoptar.-

- Se pongan en conocimiento de la Dirección Departamental de Investigaciones de La Plata (DDI) las situaciones denunciadas, solicitándole que arbitre los medios disponibles para evitar que se repitan hechos similares, como asimismo se solicite que dicho organismo informe las medidas a adoptar.-

- Se pongan en conocimiento de la Auditoría General de Asuntos Internos las situaciones denunciadas, solicitándole que arbitre los medios disponibles para evitar que se repitan hechos similares, como asimismo se solicite que dicho organismo informe las medidas a adoptar.-

-Se pongan en conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires las situaciones denunciadas, solicitándole que arbitre los medios disponibles para evitar que se repitan hechos similares, como asimismo se solicite que dicha cartera ministerial informe las medidas a adoptar.-

- Se pongan en conocimiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las situaciones denunciadas.

- Se pongan en conocimiento de la Presidencia del Comité Departamental de Seguimiento de las Condiciones de Detención de las Personas Privadas de Libertad las situaciones denunciadas.”

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar las notas sugeridas, como así efectuar un manifestación institucional sobre la temática planteada.

f)S/ Fiscalías Descentralizadas de Saladillo .- Se toma conocimiento de lo informado por el Presidente de la Comisión Dr. Damián Barbosa, quien mantuvo dos comunicaciones telefónicas con la señora agente fiscal Dra. Patricia Hortel, quien tiene a su cargo las dos Fiscalías Descentralizadas de Saladillo. El motivo de dichas comunicaciones fue el criterio que ambas Fiscalías en cuanto requerían que los y las colegas acepten sus cargos de defensores y defensoras de forma presencial en la sede de las fiscalías, sosteniendo la Dra. Hortel que ello es lo que requieren el CPP y la Res. 181/20 de Procuración Gral. Luego de un ameno diálogo en el cual se dio cuenta de las gestiones que el CALP viene realizando para facilitar el ejercicio profesional en general y en el fuero penal en particular, y de los procedimientos pertinentes para ello, la Dra. Hortel informó que mantuvo una conversación con el Dr. Francisco Pont Vergés, titular de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración Gral de la Pcia. de Bs As., quien le manifestó que los abogados y abogadas de la matrícula pueden aceptar los cargos para los que fueron designados/as por medio de presentaciones electrónicas que realicen a través del portal de la SCBA a tales efectos.

Solicita que la presente gestión se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Directivo y que se profundicen los esfuerzos para solucionar problemáticas similares que se



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

producen en otros organismos de nuestro Departamento Judicial, como ser en la UFIJ de Brandsen.

Todo lo que se tiene presente.-

7. SECRETARÍA GENERAL.-a. Pedido de matriculación Dra. María Evangelina Mazzocchini.- Da cuenta el Secretario de lo informado por la Dirección General de Administración sobre la petición de matriculación de la abogada *María Evangelina Mazzocchini* quien posee título de contadora, y acorde a lo último resuelto por la SCBA en el marco de la causa A. 75.514, "*Martin, Laura Daniela c/ Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión anulatoria. Recurso extraordinario de inconstitucionalidad*" se eleva para su análisis.-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE girar a la Comisión de Estudio y Defensa de la Ley 5177 para su dictamen.-

b.- Informe Mediación. – Da cuenta el Secretario de lo acontecido durante la audiencia de mediación que se celebró en forma virtual en los autos “GINER, Juan Ignacio c/NUCETELLI, Gastón Alejandro y otro s/Daños y perjuicios”, a la cual fuera requerido el Colegio. Según se informó durante la audiencia, el motivo del reclamo serían lesiones que el requerido habría causado al requirente durante un partido de fútbol disputado en la Casa de Campo. En la oportunidad se citó en garantía a la aseguradora ERSA (a quien también se informó del requerimiento) y, ante la imposibilidad de notificar al requerido se convocó a una nueva audiencia en fecha a establecer.

c.- Juzgado de Familia 4 s/ presentación.- Da cuenta el Secretario General del oficio remitido por el Juzgado del epígrafe el cual se transcribe:

“Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: “NAVARRO IARA AGUSTINA Y OTRAS/ADOPCION ” EXPTE N° 100017911, que tramitan por ante el Juzgado de Familia N° 4 sito en calle 58 N°822, a cargo de la Dra. Silvia A. Mendilaharzo, del Departamento Judicial de La Plata, a fin de solicitarle se expida respecto de la solicitud de esta parte respecto de la eximición relativa a la contribución prevista por el art. 3° de la ley 8480. Hago saber que en el marco de la presentación de este juicio he requerido que en mi calidad de Directora del Consultorio Jurídico Gratuito dependiente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, se me dispense del pago del derecho fijo de la ley 8480 en los juicios en los cuales intervengo como parte del Programa, en todos los casos con la correspondiente obtención del Beneficio de Litigar sin Gastos (conf. arts. 16 y 17, Anexo I de la Res. HCD N° 459/14 adjunta). Motiva dicho pedido la situación actual de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en funcionamiento, a los que son derivadas personas para su atención por parte de diversos organismos tales como los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Comisaría de la Mujer, y hasta las propias Unidades de la Defensa Civiles y Juzgados del Departamento Judicial de La Plata. Como es sabido, los consultorios de la FCJS desempeñan una función asimilable a las Defensorías Oficiales y a los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo del Colegio de Abogados que gozan de la eximición del pago de dicho tributo. El fundamento de dicha petición radica en el hecho de que la realidad descripta coloca a los mentores de los Consultorios dependientes de la Facultad en idénticas condiciones a las establecidas en el artículo 3° de la Ley 8480 (texto según Ley 10.596) y pautas interpretativas sobre aplicación de dicha norma (conf. apartado 8.i), en cuanto exceptúa de la contribución a los profesionales que ejerzan el patrocinio o la representación Jurídica gratuita. Destaco que la función de los Consultorios, tienen un doble fin que radica por un lado en cumplimiento de lo objetivo de orden social del Programa, cual es abordar la problemática del acceso a la Justicia que afecta a ciudadanos carentes de recursos económicos, sociales, educacionales, culturales, etc. Ello junto a un segundo objetivo, de neto corte académico, que es brindar una instancia de formación a los graduados noveles y estudiantes avanzados de la Facultad, a fin de que –supervisados por profesionales matriculados y con experiencia suficiente– adquieran experiencia en el abordaje de problemáticas reales, conformando dichas prácticas parte del plan de estudios



vigente de la carrera de abogacía. El auto que lo ordena dice: “La Plata, 13 DE JULIO DE 2020.- Previo a la designación de audiencia en el marco del beneficio de litigar sin gastos, ofíciase con los recaudos de ley a los registros pertinentes. Concédase a los peticionarios de mención, el beneficio provisorio de litigar sin gastos en los términos del art. 83 del Código ritual. Respecto de la solicitud de eximición relativa a la contribución prevista por el art. 3º de la ley 8480, ofíciase al Colegio de Abogados Departamental, a fin de que se expida a su respecto.- Téngase presente el convenio de diferimiento de pago parcial del jus previsional. Líbrense los oficios reiteratorios peticionados.” FDO: DRA. SILVIA ANDREA MENDILAHARZO. JUEZ.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE cursar respuesta a lo requerido, informando sobre la inexistencia de dicha eximición y acompañar la normativa pertinente.

8.-INFORME DE TESORERÍA. Se toma conocimiento de los siguientes puntos informados por la Sra. Tesorera a saber:

I) TENENCIAS:

	OBS	VTO	INTERESES	8/4/2021
CAJA	efectivo en cajas chicas y a depositar 9/4			99.761
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia			1.071.985
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia			2.487.051
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ			1.233
PF BPBA	plazo fijo provincia	28/4/2021	139.126	5.000.000
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia			16.825.728
DISPONIBILIDAD FINAL				25.485.759
PF HSBC 1859	Plazo fijo dinero del Ministerio/ intereses del calp	10/4/2021	51.140	1.830.000

II) Actualización de honorarios. Visto lo peticionado por el Dr. Gustavo Spassarini en referencia a la actualización de sus honorarios, se RESUELVE fijar los mismos en una suma en Jus arancelarios, los que deberán ser determinados por la Tesorería tomando como base la equivalencia correspondiente a la fecha del último reajuste dispuesto por el Consejo Directivo. Asimismo se aplicara igual criterio a los Dres. German Gliemmo y José María Velasco.-

III) Balance.- La tesorera informa que próximamente se remitirá un proyecto de los estados contables balance y presupuesto a los señores y señoras consejeras para su conocimiento y a fin de que se puedan efectuar las consideraciones necesarias en una próxima sesión del cuerpo, Ello sin perjuicio que los mismos deben ser puestos a consideración de la próxima Asamblea Ordinaria.- Todo lo que se tiene presente.-

10.-COMISION DE ESTUDIO Y DEFENSA DE LA LEY 5177 S/ DICTAMENES.-Se toma conocimiento que el presidente de la Comisión del epígrafe, Dr. Carlos F. VALDEZ, eleva para su consideración, tratamiento y aprobación, en caso corresponder, los siguientes dictámenes que se transcriben a continuación a tal efecto. A saber:



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

a) Dr. ADRIAN CARLOS SORIA S/ PRESENTACIÓN - SOLICITUD DE MATRICULACIÓN:
"La Plata, 29. de marzo de 2021.- Señor Presidente del Colegio de Abogados de La Plata.
Dr. Hernán Ariel Colli.- SU DESPACHO.- Tengo el grado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con relación a la solicitud de inscripción en la matrícula pedida por Adrián Carlos Soria, DNI 26.272.698. I. ANTECEDENTES: Del Certificado de Antecedentes Penales adjuntado surge que: 1.) existió una condena a la pena única de 12 años de prisión, y 6 años de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores, con más accesorias legales y costas, y con más su declaración de reincidencia. La pena única comprende: -Condena a 5 años y 8 meses de prisión con más accesorias legales y costas, con más su declaración de reincidencia por resultar autor penalmente responsable del delito de robo doblemente calificado por el empleo de arma y por su comisión en lugar poblado y en banda, en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil que a su respecto recayera en la causa nro. 1743/4 del Tribunal en lo Criminal 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con fecha 30 de noviembre de 2005. -Condena a 3 años de prisión 6 años de inhabilitación especial para conducir vehículos automotores, en orden al delito de resistencia a la autoridad en concurso ideal con homicidio culposo que a su respecto recayera en la causa nro. 595/1 del Tribunal en lo Criminal 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con fecha 26 de marzo de 2002. -Condena a 5 años de prisión con más accesorias legales y costas en orden al delito de robo calificado por el empleo de armas que a su respecto recayera en la causa nro. 53058 del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. 2.) Según surge del "Incidente de ejecución de la pena promovido en la causa nro. 350.393 (R.I. N° 2028/1)"; con relación a SORIA, ARIEL RICARDO O ADRIAN CARLOS se procedió a practicar con fecha 22 de junio de 2006 cómputo de la pena con carácter firme del cual surge que la pena impuesta venció el 22 de mayo de 2012 a las 12,00 hs. Y con relación a la pena de inhabilitación especial la misma venció el 6 de mayo de 2008. 3.) En función de los referidos antecedentes se emite el presente dictamen. II. DICTAMEN. En virtud de las circunstancias referidas, se expide esta Comisión opinando: 1.) Que de acuerdo con lo establecido por la ley 5.177, los Colegios de Abogados tienen, entre otras funciones, el gobierno de la matrícula por lo que tienen a su cargo la resolución de los pedidos de inscripción (conf. arts. 19 inc. 1 y 42 inc. 1 ley citada). 2.) Que conforme al artículo 2 de la referida ley no podrán inscribirse en la matrícula ";Los condenados a cualquier pena por la comisión de delito doloso, con sentencia firme, hasta el término de la condena";3.) Que, el artículo 6 inciso 5 de la ley 5.177 dispone que para la inscripción se requerirá: "Acreditar buena conducta y concepto público. La buena conducta se acreditará mediante certificado expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal... El concepto público y el domicilio se acreditará de la forma que se determine en la reglamentación..."; 4.) Que, a su vez, el art. 1° del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales dispone que el buen concepto resultará, entre otras cosas, "de antecedentes públicos o profesionales"; los cuales deben ser valorados por el Consejo Directivo quien puede considerar ";inconveniente para la profesión acceder al pedido de matriculación ". 5) Que del certificado acompañado por el peticionante surgen informados graves antecedentes judiciales, si bien la pena única impuesta ya ha sido cumplida. 6.) En ese contexto los elementos aportados resultan suficientes para emitir opinión con referencia a los artículos 6 inc. 5 de la ley 5177 y 1° del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales. Y en lo referente a estas circunstancias, se expide esta Comisión sosteniendo el criterio que el peticionante no podría acreditar por el momento, por la índole de los hechos por los cuales fue condenado " Buena conducta" y "Buen concepto Público". Por ello existirían a criterio de esta Comisión "antecedentes públicos", que podría considerar ese Consejo Directivo "inconveniente para la profesión acceder al pedido de matriculación"; puesto que los antecedentes y los delitos involucrados no se condicen con los estándares o patrones de conducta exigidos para quienes se



desempeñan como auxiliares de la justicia ni guardan relación con bienes jurídicos enraizados con los deberes propios de quienes abrazan la profesión de la abogacía. El "buen concepto público" es equivalente a buen nombre o fama, opinión, reputación o crédito. Es, en consecuencia, el resultado del comportamiento en sociedad. Tiene buen concepto quien lo ha adquirido merced a su buena conducta, pues él no se recibe gratuitamente de los demás. Y la buena fama, la buena opinión que los demás tengan de alguien, es el resultado de la buena conducta que observan en él. Se tiene o no se tiene, según sea la conducta social. Es, por lo mismo, objetivo, en la medida en que lo configuran los hechos o actos de la persona de quien se trata. No es una abstracción o algo que pueda atribuirse indiscriminadamente a todas las personas. En cada caso concreto habrá que ver si quien lo invoca lo tiene realmente. Al respecto, se ha señalado: "El buen concepto alude al que tienen de un individuo los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, antecedentes y comportamientos".- Representa uno de los más valiosos elementos del patrimonio moral y social de la persona y constituye factor indispensable del decoro, de la dignidad, el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa. Pero el derecho al buen concepto público no es gratuito. Por su misma naturaleza, exige como presupuesto indispensable el mérito, esto es, la conducta irreprochable de quien aspira a ser su titular y el reconocimiento social del mismo. Entre otros términos, el buen concepto público se adquiere gracias al adecuado comportamiento del individuo, debidamente apreciado en sus manifestaciones externas por la comunidad a la que pertenece y no puede detentarlo, quien, por su conducta -en este caso la condena por delitos dolosos, da lugar a que se ponga en tela de juicio su credibilidad. El marco en que el Colegio de Abogados, debe considerar la existencia o no del buen concepto público de un aspirante a matricularse, no debe limitarse a la idoneidad (que se presume deviene del título universitario) sino, también de la acreditación de la buena conducta y el concepto público, que, no es automatizada aplicación de la norma sino una interpretación de la conducta y los hechos en consonancia con su obligación fundamental de fiscalizar el correcto ejercicio de la función de abogado y el decoro profesional. Y, adicionalmente, deberá decirse que el buen concepto público se pierde conforme la realización de actos que lo denigran y por tanto no siendo un valor perpetuo puede declararse o evaluarse su pérdida y en este caso resolver que se carece para no aceptar un pedido de matriculación. 7) Que, por lo demás, y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9 de la ley 5177 este cuerpo considera que las sentencias condenatorias firmes por los delitos dolosos arriba referidos trasuntan que podría considerarse manifiestamente inconveniente la incorporación del peticionante a la matrícula cuyo gobierno ejerce este Colegio. 8) Que no se puede perder de vista que la atribución del gobierno de la matrícula a los Colegios de Abogados que otorga la ley 5.177 importa otorgarles facultades para la protección de un bien jurídico tutelado como son la confianza, probidad, buena fe y lealtad, como deber ético de la conducta del abogado en resguardo de los ciudadanos que le confieren al letrado la defensa de su libertad, derechos o patrimonio. 9.) Sin perjuicio de todo lo expuesto y antes de resolver la petición, se sugiere a ese Consejo que requiera a los Colegios Departamentales a través de COLPROBA información respecto a que el peticionante no hubiera ya tramitado un pedido de matriculación en otro Colegio Departamental. 10.) Adicionalmente se indica que conforme al artículo 51 del Código Penal "...El registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos:...2. Después de transcurridos diez años desde su extinción para las demás condenas a penas privativas de la libertad ..."; lo que en este caso ocurriría el 22 de mayo de 2022. III.CONCLUSIÓN. De lo expuesto, previo pedido del informe del punto 9 precedente, quedará a cargo del H. Consejo determinar si aquellos antecedentes reseñados se tornan inconvenientes para acceder al pedido de habilitación en cuyo caso el rechazo deberá contar con una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Directivo. Sin otro particular, saludo a Ud. atte. Fdo. Carlos Fernando Valdez. Presidente Comisión de Estudio y Defensa De la Ley 5177"

Lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar el pedido de informe sugerido en el punto 9 y cumplido volver a su tratamiento, notificar al sector Matrícula a sus efectos.-

B) DR. FERNANDO SCANAVINO S/ PRESENTACIÓN - REHABILITACIÓN MATRÍCULA - RESOLUCIÓN CD 25/02/2021: *"La Plata, 29. de marzo de 2021.- Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli.- SU DESPACHO.- Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con motivo de la situación planteada ante la solicitud de rehabilitación en la matrícula pedida por el Dr. Fernando Scanavino. A tal efecto se informa que: I. ANTECEDENTES: El Dr. Fernando Scanavino solicitó su rehabilitación en la matrícula y con motivo de ello, y dado que registraba una sanción Disciplinaria pendiente de cumplimiento impuesta por el Tribunal de Disciplina de este Colegio (Suspensión en el ejercicio de la profesión por 30 días - art 28 inc. 3 Ley 5177-), el Consejo Directivo en su reunión del 25 de febrero de 2021 resolvió "... I) Proceder a la Rehabilitación y II) fijar como fecha de efectivo cumplimiento desde el 15 de marzo hasta 13 de abril inclusive.- Asimismo se solicita requerir dictamen de la Comisión de la Ley 5177 a fin de contar con el mismo para casos similares que puedan suscitarse en el futuro". II. DICTAMEN: 1.) El Consejo Directivo conforme se informa ha resuelto la situación referente al pedido de rehabilitación del Dr. Scanavino y al cumplimiento de la sanción pendiente de aplicación que impusiera el Tribunal de Disciplina de este Colegio Departamental. Sentado ello todo análisis sobre la cuestión en exámen se torna abstracto en función de que esta Comisión tiene un rol meramente consultivo respecto al Consejo Directivo. 2.) Por lo demás y en función de las particularidades que pudieran tener casos similares, la Comisión se abstiene de formular un dictamen genérico sugiriendo un análisis particularizado del mismo en caso de que se presente un caso que guarde alguna similitud. Sin otro particular, saludo a Ud. atte. Fdo. Carlos Fernando Valdez. Presidente Comisión de Estudio y Defensa De la Ley 5177"*

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar lo dictaminado.-

C) MARÍA JOSÉ LUDOVICO T° LXIV F° 198 CALP S/ PRESENTACIÓN - SOLICITUD DICTAMEN: *"La Plata, 29 de marzo de 2021.- Señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata, Dr. Hernán Ariel Colli.- SU DESPACHO. Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a los efectos de elevarle el dictamen producido por esta Comisión, con motivo de la situación planteada ante la solicitud de la consulta relativa a la necesidad de comunicar la sustitución de patrocinio aún en caso de expresa y previa renuncia del letrado que haya intervenido con anterioridad. A tal efecto se informa que: I. ANTECEDENTES: El Dr. Marcelo Sebastián Amodio con fecha 13/11/2019 presenta su renuncia al patrocinio del actor en los autos caratulados: "ORTIGOZA LESCANO EDGAR JOVINO C/ STERPIN DE CULTRERA ANA DELIA Y OTRO/A S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LARGA (EXPT. 54390), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de La Plata, acto jurídico procesal que fue resuelto por la Sra. jueza competente, Dra. Miriam B. Celle mediante la resolución de fecha 15/11/2019 por la que ordenó la notificación al patrocinado Sr. Edgar Jovino Ortigoza Lescano de dicha circunstancia, haciéndole saber a la parte actora que debería presentarse con nuevo patrocinio letrado en el plazo de diez días además de constituir claro está los domicilios procesales. Es así que en cumplimiento de la normativa procesal y de lo dispuesto por la judicatura, el actor con fecha 19/02/2021 se presenta con nuevo patrocinio letrado que recayó en la Dra. Felicitas Del Valle (abogada, T° LXV F° 209 del CALP) constituyendo asimismo los domicilios procesales. Es necesario destacar que la Dra. María José Ludovico aparece en esa presentación sólo como letrada autorizada por el actor a tomar vistas, efectuar desgloses, librar oficios, etc. en los autos señalados. Dicha presentación tuvo entre tantos efectos el que nos convoca en este dictamen, ya que la judicatura en fecha 22/02/2021 dispuso en el tercer párrafo de su resolución, lo siguiente:*



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

“Plata, 22 de Febrero de 2021. ... Asimismo, deberá cumplimentar con la Ley 5177. Art. 60 y Normas de Ética profesional. Art. 40. . PPDS MARIA VERONICA LEGLISE JUEZ FIRMADO DIGITALMENTE . Ante este despacho y en el entendimiento de la inaplicabilidad de los arts. 60 inc. 4 de la Ley 5177 y 40 de la normas de Ética profesional, la Dra. Felicitas Del Valle (en realidad lo pide el actor) solicitó que la Sra. Jueza “aclarase” “...si corresponde a la letrada patrocinante dar cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5177. Art. 60 y Normas de Ética profesional. Art. 40, siendo que el abogado antecesor presentó su renuncia con fecha 13 de Noviembre de 2019...”. pedido de aclaración que mereció por parte de la judicatura el despacho por el cual llega a esta Comisión la tarea de interpretar: cuándo es necesaria la notificación de sustitución de patrocinio conforme lo normado por los arts. 60 inc. 4 de la Ley 5177 y art. 40 de las normas de Ética profesional. El despacho indica "... A lo demás solicitado, estése a lo normado en la Ley 5177, formulando la consulta ante el Órgano Colegiado respectivo (Art. 34 inc. 5º ap. "del CPCC)...” II. DICTAMEN: 1) Liminarmente es dable destacar y señalar que las normas de ética profesional a cumplir entre colegas y las emergentes de la ley 5177, en el caso del art. 60 inc. 4, son cuestiones que deberán dirimirse entre los colegas involucrados vía el colegio competente, siendo ajena la intervención de la judicatura. Tanto es así que el patrocinado debe estar ajeno a la cuestión ética, circunstancia que no se advierte de esta manera en el presente caso toda vez que quien se presenta a pedir la aclaración no es la letrada sustituyente sino el propio patrocinado, Sr. OrtigozaLescano Edgar Jovino, quien de manera directa se ve perjudicado, en la medida en que el proceso se ve obstaculizado por aquellas cuestiones. Entonces, debemos concluir que en materia de ética profesional entre letrados la judicatura es ajena para advertir los incumplimientos de las normas de ética profesional en la medida en que estas deben ser dirimidas entre los mismos en el colegio competente. 2) Dicho esto, precisamos que de los antecedentes tanto de los propios dictámenes de este cuerpo como de las resoluciones y actos emanados del Consejo Directivo del CALP y/o del COLPROBA conforme búsqueda realizada, jamás se ha formulado interpretación alguna referente a los hechos, valores y conductas que atrapa la normativa en cuestión, es decir, no existen antecedentes respecto de la obligatoriedad de comunicar la sustitución del patrocinio en caso de renuncia previa del letrado patrocinante anterior. Sentado ello, el análisis sobre la cuestión en examen debe ponderar que existen en principio dos normas, aparentemente contradictorias, en la medida en que el art. 60 inc. 4 de la ley 5177 refiere, dentro de las prohibiciones a los letrados, en forma universal, que se debe dar aviso de la sustitución al letrado que haya intervenido, en toda circunstancia, con la salvedad de la extrema urgencia; mientras que el art. 40 de las normas de ética profesional, particulariza dicho deber, pues declara la innecesariedad del aviso previo en caso de renuncia expresa y previa, al patrocinio o mandato, pero recomendando hacer saber al letrado sustituido la intervención del sustituyente. Para mayor claridad se transcriben ambas normas: LEY 5177. PROHIBICIONES Art. 60 – Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados: 4 – Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente. NORMAS DE ETICA PROFESIONAL. SECCIÓN CUARTA. RELACIONES DEL ABOGADO CON SUS COLEGAS Y LA CONTRAPARTE ART. 40 – SUSTITUCIÓN EN EL PATROCINIO. El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto. (Unif. 42; Fed. 46; Proyec. Fed. 9, Deb. Part.). 3) Entonces, teniendo presente que el Derecho objetivo es un todo sistematizado, en otras palabras, un sistema jurídico, ambas normas aparentemente contradictorias en alguna medida deberán ser interpretadas bajo el prisma de su compatibilización. 4) De este modo, se puede concluir que siempre es recomendable dar aviso al letrado patrocinante o mandatario que haya intervenido con



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

anterioridad siendo necesario el preaviso cuando no medien casos de extrema urgencia o no medie renuncia. 5) En el caso concreto la Dra. Felicitas del Valle si bien debería comunicar su intervención al letrado renunciante, máxime ahora que el trámite es digital y por eso asequible desde todo punto de vista, no ha incumplido con normativa ética alguna en tanto al renunciar el Dr. Marcelo Sebastián Amodio al patrocinio, se tornó innecesaria la previa comunicación de su intervención, siendo por otro lado aceptada por el letrado en la medida en que no habría instado cuestión alguna relativa al incumplimiento de la ley 5177 y las normas de ética profesional 6.) Por lo demás y en función de las particularidades que pudieran tener casos similares, la Comisión si bien ha formulado un dictamen genérico sugiere un análisis particularizado de cada caso que guarde alguna similitud. Sin otro particular, saludo a Ud. atte. Fdo. Carlos Fernando Valdez. Presidente Comisión de Estudio y Defensa De la Ley 5177"

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar y notificar.-

7) ÁREA ACADÉMICA: A) INFORME PRESENTACIONES ACTIVIDADES ACADÉMICAS 2021 (Institutos)/ ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (Comisiones CALP - Entidades Externas):(Periodo 24/03 al 06/04:) se informa, que en cumplimiento de lo resuelto por nuestro Consejo Directivo en su reunión del día 02/04/20, se dio curso al lanzamiento de la siguiente actividad:

Detalle general de actividades:

1. 3era. Reunión Ordinaria Virtual de la Comisión de la Abogacía Novel y Joven
MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021 - 18 HS

Taller sobre "Honorarios. Cuestiones Prácticas"

Expone:

Dr. Carlos F. Valdez

Presidente Comisión Honorarios CALP

Asimismo se informa que se encuentra pendiente de presentación los formularios de petición de actividades IRAM ISO 9001:2015, respecto de reservas provisorias realizadas por el Instituto de Derecho de Familia y Sucesiones, Instituto de Derecho de la Comunicación y por el Instituto de Derecho Comercial.

Por su parte se hace saber que el acceso a la presente información (consulta e inscripción) podrán consultarse en:

*www.calp.org.ar (página de inicio - agenda de actividades: actividades académicas + actividades de formación)

*www.calp.org.ar/academica(exclusivamente actividades académicas).

*Boletín Digital Semanal: enviados a todas/dos nuestras matriculadas/dos vía mailing.

*Acceso de institutos(www.calp.org.ar/academica/)

B) INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL PENAL: I) designación de Secretario (Secretaría de Ejecución Penal) – Se toma conocimiento que el Dr. Ignacio Fernández Camillo: se pone en vuestro conocimiento que en virtud de lo prescripto por el Reglamento del Área Académica (Art. 15) el Director del instituto del epígrafe, Dr. Damián BARBOSA propone la designación del Dr. Ignacio Fernández Camillo como Secretario de la Secretaría de Ejecución Penal dada la vacancia que se generara por el fallecimiento del Dr. Mario Luis Coroliano. La presente designación cuenta con el aval del Director Académico de nuestro Colegio, Dr. Gabriel STIGLITZ.

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE efectuar la designación efectuada.-

C) INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS: Se toma conocimiento que la Directora del Instituto del epígrafe, Dra. Marisa PIUMATTI presenta nota solicitando se apruebe la difusión del curso gratuito "**Agenda de Integridad Bonaerense**" en el marco del Convenio de colaboración suscripto oportunamente con la ONG Poder Ciudadano. Se transcribe la nota presentada a sus efectos: "La Plata, abril de 2020. Al Consejo Directivo Del Colegio de Abogados y Abogadas de La Plata. Tengo el agrado de dirigirme al Consejo con el fin de acercar para consideración de las y los miembros de este, la posibilidad de dar difusión al Curso gratuito "Agenda de Integridad Bonaerense", que se desarrolla en el marco del



Avenida 13 N° 821/29 - B1900 TLH - La Plata - Tel. +54 221 439-2222 | Fax. +54 221 439-2232
Lavalle 1390 4° Piso - 1048 - Capital Federal - Tel. +54 11 4371-9531 | Fax. +54 11 4374-1508 info@calp.org.ar /
www.calp.org.ar

Convenio de colaboración firmado oportunamente con la ONG Poder Ciudadano. Cabe destacar que el Colegio de la Abogacía de La Plata forma parte de las organizaciones de la sociedad civil aliadas en la iniciativa que busca plantear alternativas a los desafíos que enfrenta nuestra provincia en materia de ética pública, acceso a la información pública, transparencia presupuestaria; participación ciudadana, organismos de control, transparencia e independencia del Poder Judicial, sistema electoral transparente y responsable. La coordinación está a cargo de Poder Ciudadano, Directorio Legislativo y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE: Aprobar la difusión solicitada.-

8.-PRÓXIMA SESIÓN- Se RESUELVE mantener al Consejo Directivo en sesión permanente a través de las plataformas de conferencias virtuales, sin perjuicio de convocar para una reunión virtual para el próximo 22 de abril a las 18,45hs.-

Dr. Pablo A. Grillo Ciocchini
Secretario General

Dr. Hernán Ariel Colli
Presidente